



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0104-2017/MPH

Huaraz, 22 de Diciembre del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 24 de fecha 20 de Diciembre de 2017; Informe Legal N° 1334-2017-MPH-GAJ, y el Informe N° 753-2017-MPH-GATR.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, acto jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentos de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"

Que, el artículo 9°, numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 3°, 2572, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala; "Corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9), del artículo precitado establece. La facultad de Concejo Municipal, de crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas, aprimir y derechos conforme a ley";

Que, el Segundo Párrafo de la Norma IV, Título Preliminar del TUO Código Pributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF., respecto al principio de legalidad Reservada de la Ley, señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprintir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH de fecha 28 de diciembre del 2010+, se aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

"Por un Nuevo Huaraz"











"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Informe N° 753-2017-MPH-GATR, el Gerente de Administración Tributaria y Renta solicita la aprobación en Sesión de Consejo la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, para el cobro de los arbitrios municipales para el ejercicio 2018.

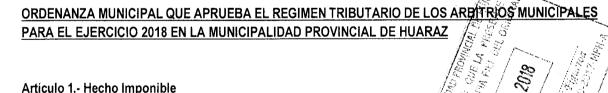
Que, mediante Informe Legal N° 1334-2017-MPH-GAJ, de fecha 19 de diciembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza, citando como sustento legal el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Lev N° 27972, así como el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-13-EF.



Que, el literal a) del artículo 69° y 70° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias del T.U.O. de la L.T.M establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. En caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.



Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó lo siguiente:





Artículo 1.- Hecho Imponible

Está constituido por la prestación efectiva de los servicios públicos de barrido de calles residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

Artículo 2.- Predio

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral, séa ésta casa habitación, terreno, local comercial, industrial, institucional, de servicio o de cualquier clase, upicado dentro del distrito de Huaraz.

"Por un Nuevo Huaraz



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Los predios con uso de casa habitación que además tengan otro uso, actividad comercial y/o de servicios debidamente autorizada por el Municipio, serán considerados anexos independientes, a los que se le determinará los arbitrios municipales en la proporción que le corresponda según el uso considerando las áreas destinadas a la realización de dicho uso, siendo que de ser el caso se aplicará lo establecido en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

Asimismo, se determinarán los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aun cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

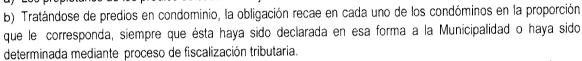


Ase

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de Huaraz



- c) En el caso de que existan predios inafectos que sean utilizados para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, se producirá la pérdida de la mencionada inafectación, por lo tanto se encontrará obligado al pago de arbitrios municipales, en condición de contribuyente, el propietario del predio.
- d) Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad, la calidad de obligado al pago de arbitrios es del titular de la concesión.



Artículo 4.- Condición de Contribuyente

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nace a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición vio transferencia.



Artículo 5.- Inafectaciones

El artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 29-2010-MPH dispone las inajectaciones respectivas sin embargo conforme a las casuísticas existentes se adicionaran las siguientes:

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad y registrados a nombre de

"Por un Nuevo Huaraz

Av . Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661 Alcaldia (043) 421531 - Fax (043) 421471 Facebook. munihuaraz2015.2018; E. mail. munihuaraz2015 2018@gmail.com Pagina Web. www.munihuaraz.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

JARAZ

las siguientes instituciones y/o de acuerdo a la situación del inmueble:

- a) Predios de la Municipalidad Provincial de Huaraz
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuyos predios se encuentran dedicados a sus fines institucionales.
- c) Las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren destinados íntegramente a templos, conventos, monasterios, seminarios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud.
- d) Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, destinados a comisarías y/o cuarteles; se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Serenazgo.
- e) Los predios de los instituciones educativas públicas, siempre y cuando estén debidamente reconocidos y cuyos predios sean destinados a su fines.

Las inafectaciones señaladas sólo serán aplicables para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.



Para el presente ejercicio están exonerados en forma directa los predios de:

- a) Los contribuyentes que se hayan acogido a la ordenanza N° 09-2012, que amerita la exoneración por riesgo social
- b) Instituciones educativas publicas administrados por congregaciones religiosas que brinden un servicio educativo gratuito, están exonerados de todo concepto de arbitrios.
- c) Los propietarios de los predios con uso Terrenos sin Construir, se encuentran exonerados al pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO: APLIQUESE para el ejercicio 2018, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 029-2010-GPH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° xxx-.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR para el ejercicio 2018, los costos y las tasas establecidas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Sacenazgo, aprobados en la Ordenanza Municipal Nº 029-2010-GPH-MDSMP, sin reajustar el Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de Diciembre debido a que el factor es negativo, tal y como se advierte en el informe Tecnico N° 12 2017-INEI

"Por un Nuevo Huaraz"







Av . Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661.
Alcaldia (043) 421531 - Fax (043) 421471
Facebook. munihuaraz2015.2018; E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com
Pagina Web. www.munihuaraz.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO TERCERO: PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.- Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines así como de serenazgo son tributos de periodicidad Trimestral cuyo vencimiento es el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario Oficial de la Provincia de Huaraz.



ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA: FACULTESE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

SEGUNDA: DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 22-2015-MPH y toda norma que se oponga a la presente ordenanza

POR CUANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los 22 días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.



"Por un Nuevo Huaraz"